



REGION JUNIN

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 567-2014-GRJ/PR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

HUANCAYO, 17 OCT 2014

### VISTOS:

El Reporte N° 707-2014-GRJ-GRI/SGE, de fecha 13 de Junio de 2014; la Resolución Directoral Administrativa N° 514-2014-GRJ/ORAF, de fecha 08 de Julio del 2014; la Resolución Gerencial General Regional N° 096-2014-GRJUNIN/GGR, de fecha 13 de Agosto de 2014; Documento S/N – Adjudicación Directa Publica N° 010-2014-GRJ-CE-O, de fecha 15 de Septiembre del 2014; Documento S/N, de fecha 29 de Septiembre; el Informe Técnico N° 008-2014/GRJ/ORAF/OASA, de fecha 03 de Octubre de 2014; el Informe Legal N° 728-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 14 de Octubre de 2014; remitido por la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Reporte N° 707-2014-GRJ-GRI/SGE, de fecha 13 de Junio de 2014, el Sub Gerente de Estudios Ing. David Chanco García, realiza el requerimiento de servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **"Ampliación de las redes eléctricas en las Provincias de Chanchamayo, Satipo, Chupaca y Concepción de la Región Junín"**.

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N° 514-2014-GRJ/ORAF, de fecha 08 de Julio del 2014, el Director Regional de Administración y Finanzas CPC. Luis Salvatierra Rodríguez resuelve en su Artículo Primero.- Aprobar el Expediente de Contratación correspondiente a la Adjudicación Directa Publica N° 10-2014-GRJ-CEP-S – contratación del servicio para la elaboración del expediente técnico del Proyecto: **"Ampliación de las redes eléctricas en las Provincias de Chanchamayo, Satipo, Chupaca y Concepción de la Región Junín"**. (...)

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 096-2014-GRJUNIN/GGR, de fecha 13 de Agosto de 2014, el Gerente General del Gobierno Regional Junín Ing. Ulises Panez Beraun, Resuelve en su Artículo Primero.- Aprobar, las bases administrativas del Proceso de Selección Adjudicación Directa Publica N° 10-2014-GRJ-CEP-S- Primera Convocatoria Proceso clásico – Primera Convocatoria- Servicio para la elaboración del expediente técnico del Proyecto **"Ampliación de las redes eléctricas en las Provincias de Chanchamayo, Satipo, Chupaca y Concepción de la Región Junín"**, cuyo valor referencial es de S/. 329,164.10 (trescientos veintinueve mil ciento sesenta y cuatro con 10/100 nuevos soles).

Doc: 820834  
EXP: 576249



REGION JUNIN

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



Que, mediante Documento S/N – Adjudicación Directa Publica N°010-2014-GRJ-CE-O, de fecha 15 de Septiembre del 2014, los miembros del Comité Especial Permanente OTORGA LA BUENA PRO a favor del postor: CONSORCIO RMP, que se encargara del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: **"Ampliación de las redes eléctricas en las Provincias de Chanchamayo, Satipo, Chupaca y Concepción de la Región Junín"**.

Que, mediante Documento S/N, de fecha 29 de Septiembre, el CONSORCIO RMP, debidamente representado por el Sr. Isidro Reyes Cotera, solicita opinión referente al siguiente punto: *para firmar contrato se requiere la constancia de no estar inhabilitado para contratar con el estado en virtud al artículo N°268 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, por lo que agradeceré emitir opinión confirme a ley.*

Que, mediante Informe Técnico N° 008-2014/GRJ/ORAF/OASA, de fecha 03 de Octubre de 2014, el Sub Director de Abastecimiento y Servicio Auxiliares, CPC. David Moisés Llanco Flores, refiere lo siguiente:

- (...)
- Con fecha 15 de Septiembre se Otorga la Buena Pro al Consorcio RMP, con un puntaje final de 92 puntos y una propuesta económica equivalente a S/. 329,164.10 (trescientos veintinueve mil ciento sesentaicuatro con 10/100 nuevos soles).
  - Con fecha 29 de Septiembre el Consorcio RMP conformado por F&C Ingenieros Contratistas Generales S.A.C., Luis Meza Chihuan e Isidro Robert Reyes Cotera, solicita emitir opinión con respecto al artículo 268 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### CONSECUENCIA

Visto la carta s/n de fecha 29 de Septiembre del consorcio RMP representado por el señor Isidro Reyes Cotera y el artículo N°268 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado donde detalla b.7 Consultoría en Obras menores: la especialidad de consultoría en obras menores, que comprende a cualquiera de las especialidades antes mencionadas, solo autoriza participar, presentar propuestas y suscribir contrato, de manera individual o en consorcio, en las adjudicaciones directas selectivas, las adjudicaciones de menor cuantía, y en las exoneraciones cuyo monto corresponda a los mencionados procesos, exceptuándose a aquellos procesos de adjudicación de menor cuantía derivadas de Concurso Publico o Adjudicación Directa Publica.

A su vez se observa que los términos de referencia remitido con el Reporte N°707-2014-GRJ-GRI/SGE la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la Sub Gerencia de Estudios, en el cual no detalla la especialidad del servicio de Consultoría de Obras, de conformidad con el Artículo n°268 DEL Reglamento de Contrataciones del Estado.

#### RECOMENDACIÓN

Observando la documentación (RNP) presentada por las empresas F&C Ingenieros Contratistas Generales S.A.C. e Isidro Robert Reyes Cotera miembros del CONSORCIO RNP en el cual no cuentan con especialidad del servicio de Consultoría de Obras el cual impedirá que los consorciados realice los trámites para obtener la Constancia vigente de estar inhabilitado para contratar con el Estado.

En concordancia al artículo N° 56 de la Ley de Contrataciones, al obviar la especialidad del servicio de Consultoría de Obras en los términos de referencia del proceso en



REGION JUNIN

mención se solicita declarar **NULO DE OFICIO RETROTRAYÉNDOSE HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA** y posteriormente subsanar dicha omisión en coordinación con la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional Junín.

Que, el art. 25° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, en Adelante la Ley señala que:

*Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46° del presente Decreto Legislativo.*

Que, el art. 267° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N°184-2008-EF, y modificado por Decreto Supremo N°138-2012-EF, en adelante el Reglamento señala que:

*El RNP asignará a los consultores de obras una (1) o varias especialidades, habilitándolos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado la consultoría de obras públicas.*

Que, el artículo 268° del Reglamento refiere lo siguiente:

(...)  
*b.7. La especialidad de consultoría en obras menores, que comprende a cualquiera de las especialidades antes mencionadas, solo autoriza a participar, presentar propuestas y suscribir contrato, de manera individual o en consorcio, en las Adjudicaciones Directas Selectivas, las Adjudicaciones de Menor Cuantía, y en las exoneraciones cuyo monto corresponda a los mencionados procesos, exceptuándose a aquellos procesos de Adjudicación de Menor Cuantía Derivadas de Concurso Público o Adjudicación Directa Pública.*

Que, el art. 56 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada mediante la Ley N° 29873, en Adelante la Ley señala que:

*El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable**, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.*

*El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.*

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detalladas; siendo necesario retrotraer el proceso de



REGION JUNIN

selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento.

Que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado; por lo que, los actos declarados nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos.

Que de esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad **sanear el proceso de selección** cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección.

Que, el Sub Director de Abastecimiento y Servicio Auxiliares, CPC. David Moisés Llanco Flores, mediante el Informe Técnico N° 008-2014-GRJ/ORAF/OASA, ha solicitado se declare la nulidad de oficio de la Adjudicación Directa Pública N° 10-2014-GRJ-CEP-S, para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **"Ampliación de las redes eléctricas en las Provincias de Chanchamayo, Satipo, Chupaca y Concepción de la Región Junín"**; manifestando que la documentación (RNP) presentada por las empresas F&C Ingenieros Contratistas Generales S.A.C. e Isidro Robert Reyes Cotera miembros del CONSORCIO RNP en el cual no cuentan con especialidad del servicio de Consultoría de Obras el cual impedirá que los consorciados realice los trámites para obtener la Constancia vigente de estar inhabilitado para contratar con el Estado, consecuencia de ello solicitan declarar la Nulidad de Oficio del mencionado Proceso hasta la etapa de Convocatoria, por lo que mediante acto resolutorio del titular del pliego debe declarar la acotada nulidad a fin de que el referente proceso de selección se encuentre acorde a ley.

Que, Conforme a lo manifestado por el Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares – como Órgano Encargado de la Contrataciones, y en cumplimiento al artículo 56° de la Ley de Contrataciones, al obviar la especialidad del servicio de consultoría de obras en los términos de referencia del proceso en mención debe declararse la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 10-2014-GRJ-CEP-S, y retrotraerse a la etapa de Convocatoria.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 728 -2014-GRJ-ORAJ, de fecha 14 de Octubre de 2014 emite la siguiente opinión legal: "Por consiguiente, estando a los fundamentos expuestos por el Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares – como Órgano Encargado de la Contrataciones a través del Informe Técnico N° 008-2014-GRJ/ORAF/OASA, y de conformidad con lo manifestado se deberá declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 10-



REGION JUNIN

2014-GRJ-CEP-S, para Servicio de Consultoría para la elaboración del expediente técnico del Proyecto "Ampliación de las redes eléctricas en las Provincias de Chanchamayo, Satipo, Chupaca y Concepción de la Región Junín". **Debiendo retrotraerse hasta la etapa de Convocatoria.**

Que, con la visación del Gerente General Regional, Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Proceso de Selección Adjudicación Directa Publica N° 10-2014-GRJ-CEP-S, para Servicio de Consultoría para la elaboración del expediente técnico del Proyecto "Ampliación de las redes eléctricas en las Provincias de Chanchamayo, Satipo, Chupaca y Concepción de la Región Junín"; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER**, el presente proceso hasta la etapa de Convocatoria.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del OSCE, conforme a ley.

**ARTÍCULO CUARTO: DETERMINAR**, la responsabilidad administrativa, de acuerdo al numeral 11.3 del art. 11 de la Ley N° 27444 que señala que la resolución que declara la nulidad, dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR**, las copias a la Comisión Especial de Procesos Administrativos, a la Sub Dirección de Recursos Humanos para establecer la responsabilidad administrativa del; Área Usuaria, Órgano Encargado de las Contrataciones y del Comité Especial.

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



AMÉRICO MERCADO MENDEZ  
PRESIDENTE (e)  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento fines pertinentes

HYO. 17 OCT 2014

Abog. Rodrigo Luya Pérez  
SECRETARIO GENERAL (e)